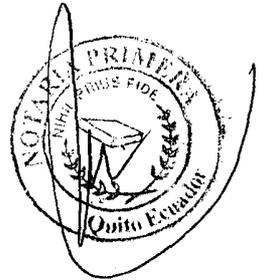




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FAC. 104306

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINDA**

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y  
LOGISTICA SETLOTRANS S.A**



**CUANTIA: USD 800,00**

**DÍ 2 COPIAS**

**\* CEP\***

**ESCRITURA NUMERO: NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintinueve de Agosto del año dos mil doce, ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: JUAN SEBASTIAN RECALDE LEMA y EUGENIA DEL ROCIO LEMA VASQUEZ, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad de estado civil soltero y casada, respectivamente,

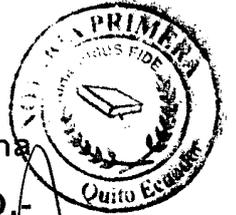


domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias certificadas por mí se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:** - Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SETLOTRANS S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la presente escritura pública por una parte el señor **JUAN SEBASTIAN RECALDE LEMA** con cédula de ciudadanía Número cero noventa y dos trescientos treinta y uno ochocientos cincuenta y dos guión uno, y por otra parte la señora **EUGENIA DEL ROCIO LEMA VASQUEZ** con cédula de ciudadanía Número ciento setenta quinientos dos ciento veinte guión cero, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SETLOTRANS S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-**

La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA COMPANHIA DE**

**TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SETLOTRANS S.A.) - CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA,**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO**

**PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA**

SETLOTRANS S.A. es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes

ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente

como "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**

La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá

establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General

de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará

exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de

Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los

Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:**

**PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-**

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones (800), con un valor nominal de un (1.00) dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

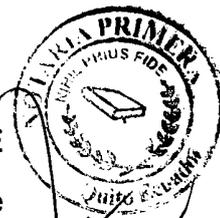
**REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



e indivisibles. **ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Presidente. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO: REFERENCIAS LEGALES.-**

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

**CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la

Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**

**COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para



todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente , y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA**

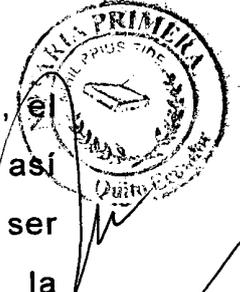
**GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General o el Presidente de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General o el Presidente convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta,



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

00000001



un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTA: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que

representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.-**

A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **B- DEL**

**PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

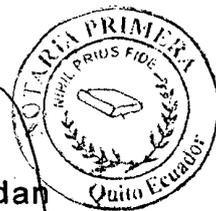
**Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c)

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000006



deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **C.- DEL GERENTE**

**GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

**DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

Corresponde al Gerente General y al Presidente de la Compañía la representación legal y extrajudicial.

**ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente.

Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c)

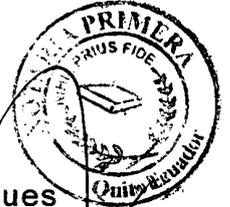


Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) girar contra las cuentas bancarias existentes de la sociedad y en las cuales se encuentre autorizado, y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques

o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;

n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que

reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como

todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias

para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO**

**CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General

de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro

suplente, los que durarán UN AÑO en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser

Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los

Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y

responsabilidades determinados por la Ley y el presente

estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO**

**ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se

iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de

Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

**APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado

ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición

de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y

documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes

de la fecha en que se reunirá la Junta General que los

aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias

y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del

Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo

menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la ~~destinación~~ de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVAS**

**FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

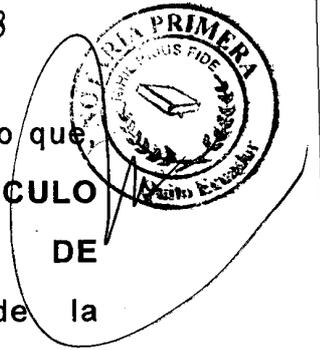
**CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO que regirá a la Compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SETLOTRANS S.A. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00) según aparece de los Certificados

de Depósitos efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía de acuerdo con el siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Porcentaje
Juan Sebastián Recalde Lema Nac. Ecuatoriana c.c. 092331852-1	US\$ 720,00	US\$ 720,00	720	90 %
Eugenia del Rocío Lema Vásquez Nac. Ecuatoriana c.c. 170502120-0	US\$ 80,00	US\$ 80,00	80	10 %
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800	100%

**QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.-** El tipo de inversión que realizan los Accionistas es nacional. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a la Ingeniera Eugenia del Rocío Lema Vásquez

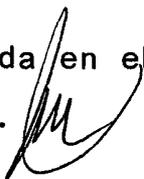


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a la Ingeniera Eugenia del Rocío Lema Vásquez para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la Ingeniera Eugenia del Rocío Lema Vásquez en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Eddy Cáceres Yépez.- Matrícula ocho mil quinientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,

quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe. 

*Sebastián Recalde*

**F) SR. JUAN SEBASTIAN RECALDE LEMA**

**C.C. 092331852-1**

**C.V. 201-0022**

*Rocio Vasquez*

**F) SRA. EUGENIA DEL ROCIO LEMA VASQUEZ**

**C.C. 170509220-0**

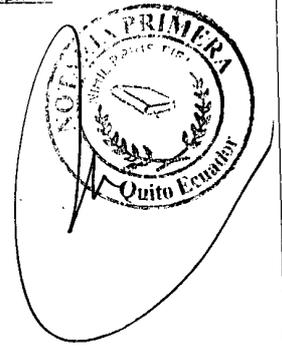
**C.V. 299-0003**

*El  
notario*

*Juan Vasquez*



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7393903  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LEMA VASQUEZ EUGENIA DEL ROCIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2011 10:37:47

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SETLOTRANS S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/10/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

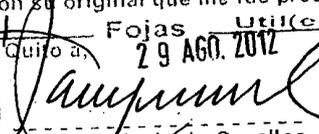
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Útiles  
Quito a 29 AGO. 2012



  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 29 DE AGOSTO DEL 2012

Mediante comprobante No.-

2990071 |

LEMA VÁSQUEZ EUGENIA DEL ROCÍO

Con Cédula de Identidad:

1705021200 consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA SETLOTRANS S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RECALDE LEMA JUAN SEBASTIÁN	09023318521	\$ 720.00	usd
2	LEMA VÁSQUEZ EUGENIA DEL ROCÍO	1705021200	\$ 80.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 800.00	usd

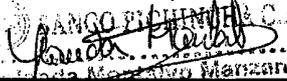
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

  
**MARÍA MERCEDES MARZANO**  
 FIRMA AUTORIZADA SOCIO  
 AGENCIA

**RESOLUCIÓN No. 109-CJ-017-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 13375-AC-ANT-2011 de fecha 07 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA SETLOTRANS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA SETLOTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	EUGENIA DEL ROCIO LEMA VASQUEZ	170502120-0
2	JUAN SEBASTIAN RECALDE LEMA	092331852-1

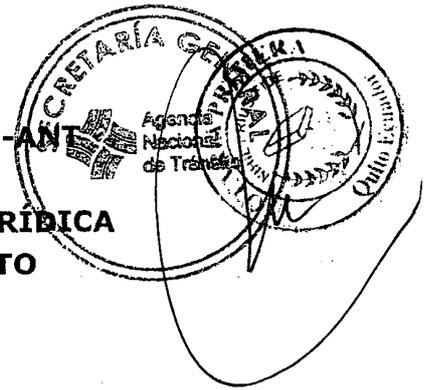
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionado con su objeto social".



**SECRETARÍA GENERAL**  
**COPIA FIEL**  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0047-UAP-ANT-2012 de fecha 06 de febrero de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0081-UAP-ANT-2012-DT de 12 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SETLOTRANS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0953-DJ-ANT-2012 de 07 de junio de 2012, e Informe No. 488-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 31 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SETLOTRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**SECRETARÍA  
GENERAL**

**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
organismo.

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez  
Sector: La Pulida, antiguas instalaciones de FBREXPO  
Quito - Ecuador  
[www.ant.ecobar](http://www.ant.ecobar)

**RESOLUCIÓN No. 109-CJ-017-2012-ANT**

**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SETLOTRANS S.A."**

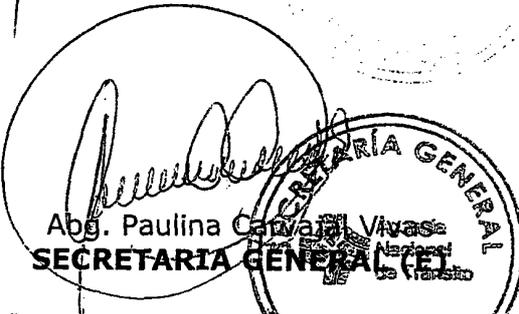
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SETLOTRANS S.A.**", con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 18 de junio de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

 Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**SECRETARIA  
GENERAL**

**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
organismo.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA  
**RECALDE LEMA JUAN SEBASTIAN**  
 PICHINCHA / QUITO  
 DE CONVIVENCIA 1986  
 IDENTIFICACION 09191  
 PICHINCHA / QUITO  
 BORN: LEMA SEBASTIAN 1986

*Sebastian Recalde*



EDUCACION PRIMARIA  
 BOJEROS  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 CESAR RECALDE  
 EUGENIA LEMA  
 RUMINAHUI 16/11/2005  
 14711/2017  
 REN 1639258  
 Pch




NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en            Fojas Útiles  
 Quito a, **29 AGO. 2012**


*Jorge Machado Cevallos*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Canton Quito

*N*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Referendum y Consulta 7-May-2011  
 092331852-1 201 - 0022  
**RECALDE LEMA JUAN SEBASTIAN**  
 SANTA ELENA SALINAS  
 SALINAS  
 SANCION Multa: 38,40 CostRep: 8 Tot.USD: 46,40  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004  
 2533818 27/10/2011 11:06:45  
**2533818**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170502120-0

LEMA VASQUEZ EUGENIA DEL ROCIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

30 AGOSTO 1957

REG CIVIL 003-1 0104 02070 F

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1958

*Eugenia Lema Vasquez*  
 FIRMA DEL CEDULADO

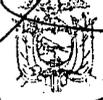


0000013  
 ECUATORIANA \*\*\*\*\* V29339322  
 CASADO CESAR PATRICIO RECALDE JARA  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 RAFAEL LEMA  
 ROSA VASQUEZ  
 QUITO 22/05/2014  
 REN 0062160  
 PUNTO DE LA AUTORIDAD  
 PAGAR DERECHO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

en 1 Fojas Útiles  
 en Quito a, 29 AGO 2011  
*Jorge Machado Cevallos*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

299-0003 NÚMERO  
 1705021200 CÉDULA

LEMA VASQUEZ EUGENIA DEL ROCIO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA MERCED PARROQUIA ZONA

*Eugenia Lema Vasquez*  
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



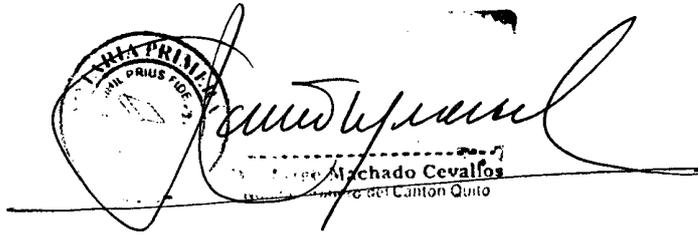
CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Se otorgó ante mí y en fe de  
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA  
CONSTITUCION DE LA CIA. TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y  
LOGISTICA SETLOTRANS S.A.** debidamente firmada y sellada,  
en Quito, a treinta y uno de Agosto del año dos mil doce.

  
Eduardo Machado Cevallos  
Notario del Cantón Quito

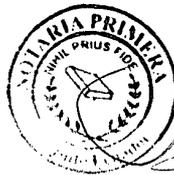




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000014



--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004736, dictada el 11 de Septiembre de 2012, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SETLOTRANS S.A.**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública otorgada en esta Notaría, de constitución de la Compañía, de fecha 29 de Agosto de 2012, Quito, a diecisiete de Septiembre del año dos mil doce.- CEP.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



0000015

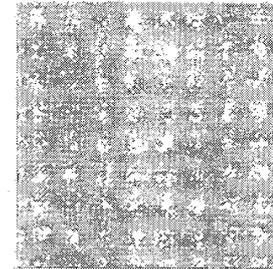
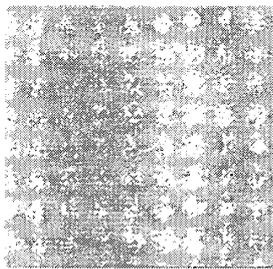
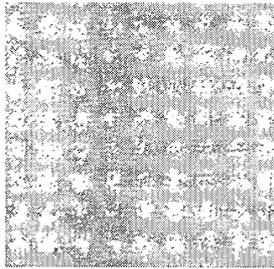
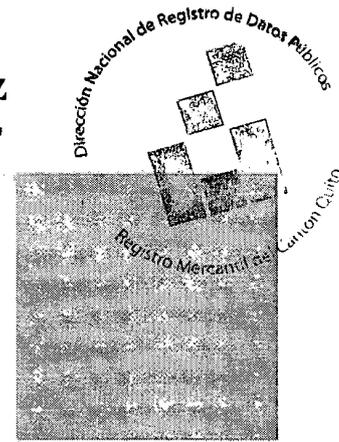
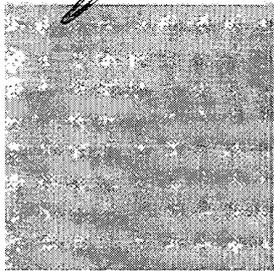


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de septiembre de 2.012, bajo el número **3123** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGÍSTICA SETLOTRANS S.A.**", otorgada el veintinueve de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033878.-** Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

26951

0000016

Quito,

27 SEP 2012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SETLOTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL